



CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. PÁVEL SOSA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MI TELEFÉRICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE EJECUTIVO EL LIC. CÉSAR LUIS DOCKWEILER SUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORT" a través de su representante, que:

I.I Es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con lo dispuesto en los artículos 3º fracción II, 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 148 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 7 fracción XI, último párrafo y 316 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.II Entre sus objetivos destacan: Planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México; y le corresponde: Proponer, diseñar y supervisar proyectos de obra necesarios para la mejora de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público de Pasajeros y la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús.

I.III El **Mtro. Pável Sosa Martínez**, en su carácter Coordinador General del Órgano Regulador de Transporte, funge como representante de **"EL ORT"**, calidad que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 2 de enero de 2019.





CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

I.IV Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Taller número 17, Colonia Álvaro Obregón, C.P. 15990, Alcaldía de Venustiano Carranza, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA EMPRESA", a través de su representante, que:

II.I Es una Empresa Estratégica Pública, con tipología de Empresa Estatal de carácter estratégico, personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo sujeción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que tiene por giro y principal actividad, la administración, gestión, desarrollo de la actividad empresarial, funcionamiento comercial, operación y mantenimiento e implementación del Sistema de Transporte por Cable y su infraestructura; la comercialización directa o indirecta del Sistema de Transporte por Cable; de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1980 de 23 de abril de 2014 disposición normativa modificada por el Decreto Supremo N° 3514 de 21 de marzo de 2018, en cuanto al patrimonio, financiamiento, domicilio e incorporando atribuciones y funciones del Gerente Ejecutivo.

II.II El inciso k) del artículo 7 del Decreto Supremo No. 1980 modificado por el Decreto Supremo No. 3514 confiere al Gerente Ejecutivo la atribución de suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas constituidas en el extranjero.

II.III Su Gerente Ejecutivo, **Lic. Cesar Dockweiler Suárez**, ha sido designado mediante Resolución Suprema No. 12139, de 07 de mayo de 2014, que lo acredita como representante legal de la empresa.

II.IV Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Manco Kapac entre avenida Vásquez y Quintanilla Suazo, Ex Estación Central, Zona Pura Pura de la Ciudad de la Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. DECLARAN "LAS PARTES" que:

III.I Manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en la celebración de este instrumento, no existe dolo, ni mala fe; que no contiene cláusula contraria, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración, no media coacción alguna o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez de este, ya que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

III.II Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas,





CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

modificadas o limitadas de forma alguna, por lo que están de acuerdo en celebrarlo sujetándose a los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que, el objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación y cooperación en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de unir esfuerzos y recursos en la planeación, diseño e instrumentación de acuerdos, intercambio de experiencias, información y conocimientos técnicos, administrativos y operacionales de ambos sistemas (Sistema de Transporte Público Cablebús y Sistema de Transporte por Cable), y otras acciones de interés mutuo.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, “LAS PARTES” celebrarán Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma detallada, determinando a su vez, los recursos y beneficios de las acciones conjuntas llevadas a cabo.

TERCERA.- VIGENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el presente instrumento jurídico tenga una vigencia indeterminada. No obstante, la vigencia del presente Convenio podrá ser terminada por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito a la otra parte notificándole con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros, determinando conjuntamente la continuidad de trabajos establecidos en los Convenios Específicos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada conclusión.

CUARTA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

“LAS PARTES” nombran a sus respectivos responsables para la coordinación, evaluación y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio a los siguientes:

Por parte de “EL ORT”, a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús, con domicilio ubicado en Avenida del Taller número 17, Colonia Álvaro Obregón, C.P. 15990, Alcaldía de Venustiano Carranza, en la Ciudad de México; y correo electrónico yamel.nacif@cdmx.gob.mx

Por parte de “LA EMPRESA” a la persona titular de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos con domicilio ubicado en Calle Manco Kapac entre av. Vásquez y Quintanilla





CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

Suazo, Ex Estación Central, Zona Pura Pura de la Ciudad de la Paz del Estado Plurinacional de Bolivia; y correo electrónico gdp@miteliferico.bo.

Quienes serán responsables de lo que se describe a continuación:

- a) Vigilar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de aquellos Convenios Específicos que se desprendan del presente instrumento jurídico.
- b) La comunicación regular entre "LAS PARTES" y de las notificaciones que llegasen a existir entre ellas.
- c) Fungir como órgano de coordinación para el cumplimiento del presente Convenio y de aquellos que de éste se deriven.
- d) Mantener los registros necesarios de las actividades realizadas en el cumplimiento del presente Convenio.
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES"

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Responsables "LAS PARTES" acuerdan que el Representante Legal de quien realice el cambio, deberá notificar por escrito a la contraparte la sustitución, escrito que se integrará al presente Convenio, para todos los efectos administrativos que correspondan; por lo que no será necesario la suscripción de un Convenio Modificadorio, siempre y cuando se encuentre dentro del alcance del objeto del presente Convenio, así como de los específicos.

QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES", las modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente, el cual deberá ser firmado por quienes tengan facultades para ello.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" de mutuo acuerdo convienen en que el presente Convenio, podrá terminar de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) El acuerdo mutuo;
- b) La voluntad de alguna de "LAS PARTES" formulada por escrito y comunicada a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación;
- c) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio o en los programas específicos de trabajo u otros acuerdos que deriven de los mismos;





CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

d) La imposibilidad material o jurídica para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En estos casos, "LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

"LAS PARTES" acuerdan aplicar el procedimiento establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la realización de cualquiera de las acciones materia del presente Convenio y de los convenios específicos que de ellos deriven, dependerá exclusivamente de la parte que lo designó, comisionó o contrató, por lo cual dicho personal quedará bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que pueda considerarse que se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la contraparte, por lo que en ningún caso habrán de considerarse mutuamente como intermediarios o como patronos sustituidos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido y en el marco de la celebración del presente Convenio, se les pretenda establecer.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" acuerdan que respecto a los asuntos que se deriven de este Convenio y durante la vigencia del mismo, "EL ORT" y "LA EMPRESA" tendrán mutuo acceso a información de carácter confidencial (en lo sucesivo "INFORMACIÓN") en forma oral, escrita, electrónica, magnética, gráfica, visual y por cualquier otro medio conocido y por conocer, misma que deberá ser guardada con carácter de confidencial por la parte que la reciba.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por "LAS PARTES" y obtenidos en y por la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ser cedidos, comunicados o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL ORT" y de "LA EMPRESA", sobre la que lleguen a tener conocimiento con motivo del presente Convenio.

A.L.
R
J

P



X



CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

“LAS PARTES” se obligan a mantener la **“INFORMACIÓN”**, bajo su estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio y de acuerdo a cada uno de los Convenios Específicos, obligándose a no divulgar la **“INFORMACIÓN”**, a ningún tercero sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo en el supuesto que alguna autoridad le requiera proporcionar la **“INFORMACIÓN”**, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato a su contraparte para que ésta tome las medidas pertinentes.

Queda exenta de esta restricción la **“INFORMACIÓN”** que debe ser considerada como pública y que en ejercicio de sus obligaciones podrá ser revelada por **“EL ORT”**, de conformidad a lo estipulado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación, instrumentación, alcances y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo a través de los representantes designados y en su caso por sus Titulares, siendo la última instancia de resolución.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación del contenido, instrumentación, alcances y cumplimiento, se realizará por acuerdo de **“LAS PARTES”** mediante comunicados y consultas entre los representantes designados.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” efectuarán sus actos aplicando en lo que corresponda, su respectiva legislación nacional, en los temas específicos tratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS EMERGENTES

Los gastos emergentes por la ejecución del presente convenio serán responsabilidad exclusiva de la parte que lo genere, sin que estos signifiquen un compromiso para la otra parte.

Leído el presente instrumento y debidamente enterados del contenido y alcance legal lo ratifican y lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SEMOVI
ORGANO REGULADOR
DE TRANSPORTE



Estado Plurinacional de Bolivia

Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi
Teleférico"



CONVENIO: COGORT-COLBC-013-001-2019.

POR "EL ORT"

MTRO. PÁVEL SOSA MARTÍNEZ
COORDINADOR GENERAL DEL
ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE.

POR "LA EMPRESA"

LIC. CÉSAR LUIS DOCKWEILER SUÁREZ
GERENTE EJECUTIVO
MI TELEFÉRICO

TESTIGO DE HONOR

MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MTRA. YAMEL NACIF OSORIO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA.
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO, CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE Y LA MORAL DENOMINADA MI TELEFÉRICO.

